

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-077-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL TIXE TRADING, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **TIXE TRADING, S. A. (RNC 1-24-02658-1)**, en fecha 20 de mayo de 2009.

Antecedentes.-

1. El día 20 de mayo de 2009, la compañía **TIXE TRADING, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** su solicitud de Inscripción en Registro Especial para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;

2. Posteriormente, mediante comunicación de de fecha 23 de junio 2009, marcada con el No. 09005124, **INDOTEL** le comunicó a la sociedad **TIXE TRADING, S. A.**, que las informaciones depositadas con ocasión de la referida Solicitud de Inscripción en Registro Especial no cumplía con las formalidades dispuestas en el literal "B.3" del artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual señala que toda la información constitutiva depositada deberá contener el sello de la sociedad y estar certificada por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente; y adicionalmente le fue requerida la remisión de una copia del acuerdo suscrito entre **TIXE TRADING, S.A.**, con la prestadora de servicios de telecomunicaciones cuyos servicios pretende revender al público en general;

3. En fecha 31 de julio de 2009, la sociedad comercial **TIXE TRADING, S. A.**, cumplió con los requerimientos contenidos en la comunicación precedentemente enunciada y en dicho sentido, en esa misma fecha, depositó ante el **INDOTEL** los siguientes documentos: "1. Copia de los documentos constitutivos de la sociedad **TIXE TRADING, S.A.**, debidamente certificados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración; 2. Copia de la última Asamblea General Ordinaria Anual celebrada en fecha 30 de marzo de 2009, debidamente certificada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración; y 3. Copia del Contrato de Distribución Mayorista Tiempo Aire suscrito entre la **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A.**, y **Tixe Trading, S.A.**";

4. En fecha 31 de agosto de 2009, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió el informe No. CL-M-360-09-CC-9298, mediante el cual le recomendó a esta Dirección Ejecutiva el otorgamiento de la autorización solicitada por **TIXE TRADING, S.A.**, en razón de que la indicada solicitud cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento previamente

citado.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines , de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “I” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la compañía **TIXE TRADING, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **TIXE TRADING, S. A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TIXE TRADING, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, la concesionaria **COMPañÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, ha suscrito con la solicitante, un “Contrato de Distribución Mayorista Tiempo Aire” mediante el cual le confiere derecho a **TIXE TRADING, S. A.**, de vender Tiempo Aire a los Clientes a través de las Terminales Autorizadas;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, depositada en fecha 20 de mayo de 2009 por la compañía **TIXE TRADING, S. A.** y sus anexos;

VISTO: El informe rendido en fecha 31 de agosto de 2009, por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Recursos y Fiscalización, en relación con la indicada Solicitud de Inscripción en Registro Especial;

VISTO: El "Contrato de Distribución Mayorista Tiempo Aire" suscrito en fecha 8 de mayo de 2009, entre la sociedad comercial **TIXE TRADING, S. A.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, para la venta y distribución de Carga Fácil Claro para la recarga de celulares prepago tecnología CDMA y GSM a nivel nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **TIXE TRADING, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **TIXE TRADING, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios que mantiene el **INDOTEL**

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que esta Dirección Ejecutiva le notifique a **TIXE TRADING, S. A.**, la presente resolución;

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **TIXE TRADING, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **TIXE TRADING, S. A.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva

PAGE

PAGE 4